

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1921/2012**

La Paz, 30 de julio de 2012

**VISTOS:**

El Recurso Administrativo de Impugnación interpuesto por **JULIO CESAR ECHEVERRIA HINOJOSA** en Representación de la empresa **GEOMATIC & MAPPING SYSTEM S.R.L. (GMS S.R.L.)**, mediante Testimonio de Poder Especial, Amplio y Suficiente No. 332/2002, contra la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1738/2012 de fecha 11 de julio de 2012, de Declaratoria Desierta, dentro del proceso de contratación con código interno **ANH-DPDI-ANPE-SCP-P-N° 044/2012-1C**, referente a la **"CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA DETERMINAR LA POSICIÓN GEOGRÁFICA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE VENTA DE HIDROCARBUROS AL INTERIOR DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA" - PRIMERA CONVOCATORIA - SEGUNDA PUBLICACIÓN**, con número de **CUCE: 12-0207-04-309873-1-2**, convocada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

La competencia del Director Ejecutivo a.i., Ing. Gary Andrés Medrano Villamor, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la ANH, en uso de sus específicas atribuciones y facultades, para pronunciarse en el fondo respecto a los recursos administrativos interpuestos dentro de los procesos de contratación convocados por la Entidad, de conformidad al Art. 32 inciso g) del Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, el Director Ejecutivo Interino la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Convocatoria Pública la ANH llamó a potenciales proponentes para presentar sus propuestas dentro del proceso de contratación con código interno **ANH-DPDI-ANPE-SCP-P-N° 044/2012-1C**, referente a la **"CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA DETERMINAR LA POSICIÓN GEOGRÁFICA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE VENTA DE HIDROCARBUROS AL INTERIOR DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA" - PRIMERA CONVOCATORIA - SEGUNDA PUBLICACIÓN**, con número de **CUCE: 12-0207-04-309873-1-2**, con fecha límite de presentación de propuestas fijada para el día 28 de julio de 2012, hasta horas 10:00.

Que, mediante Convocatoria debidamente publicada, se produjo el Acto de Apertura de Propuestas correspondientes al proceso de contratación citado, habiéndose presentado al mismo los siguientes proponentes:

No.	PROPONENTE	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN
1	MIGUEL CARDOZO URIBE	28/06/2012	09:04



9

2	FUNDEPCO S.R.L.	28/06/2012	09:20
3	DISABAL BOLIVIA	28/06/2012	09:21
4	FACTUM X S.R.L.	28/06/2012	09:22
5	GEOMATIC AND MAPPING SYSTEMS S.R.L.	28/06/2012	09:30
6	SERVICIO NACIONAL DE HIDROGRAFIA NAVAL	28/06/2012	09:40
7	ING. NELSON ANTEZANA MOLINA	28/06/2012	09:45
8	GARCIA DE LOS REYES ARQUITECTOS	28/06/2012	09:45
9	INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	28/06/2012	09:56

Que, la Comisión de Calificación conformada para el aludido proceso, designada mediante Memorando DAF 0394/2012 de fecha 25 de junio de 2012, luego de proceder a calificar las propuestas de los proponentes, emitió el Informe de Evaluación y Recomendación DAF 074/2012 de fecha 06 de julio de 2012, recomendando a el RPA declarar desierto el proceso de contratación, debido a que ningún proponente cumple con los requisitos establecidos en el Documento Base de Contratación (DBC).

Que, sobre la base del Informe señalado precedentemente, la RPA ha emitido la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1738/2012, de fecha 11 de julio de 2012, resolviendo lo siguiente:

(...) **DECLARAR DESIERTO** el proceso de contratación con código interno **ANH-DPDI-ANPE-SCP-P-N° 044/2012-1C**, referente a la **CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA DETERMINAR LA POSICIÓN GEOGRÁFICA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE VENTA DE HIDROCARBUROS AL INTERIOR DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - PRIMERA CONVOCATORIA (SEGUNDA PUBLICACIÓN)**, con número de **CUCE: 12-0207-04-309873-1-2**, en atención al numeral 5, sub numeral 5.2, inciso b), del DBC que establece como causal de descalificación, b) "*Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el (...) DBC*", al numeral 7 del DBC, y al inciso c), artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS que señala: "*Procederá la declaratoria desierta cuando: (...) c) Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC. (...)*".

Que, en fecha 13 de julio de 2012, se notifica con una copia de la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1738/2012, a través del SICOES, Mesa de Partes y correo electrónico, a todos los proponentes.

Que, la empresa proponente **GEOMATIC AND MAPPING SYSTEMS S.R.L.**, mediante nota de fecha 17 de julio de 2012, debidamente recepcionada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 19 de julio de 2012, interpone un Recurso Administrativo de Impugnación a la Resolución de Declaratoria Desierta ANH No. DJ 1738/2012, de fecha 11 de julio de 2012, argumentando lo siguiente:

- Que la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1738/2012 afecta y lesiona los derechos de la empresa **GEOMATIC AND MAPPING SYSTEMS S.R.L. (GMS S.R.L.)**, debido a la utilización errónea de la información publicada en el SICOES, referente a que **GMS S.R.L.**, tendría una supuesta resolución de contrato con el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, señala que dicha información es equivocada y errónea, además de desactualizada, por lo que considera que se ha incurrido y hecho incurrir en error. Para respaldar su impugnación presente la Carta Notariada **GADOR/SDAJ No. 0065/2012**, de fecha 31 de enero de 2012.

- Que la Resolución con la que se le notifico no se encuentra firmada, por lo tanto no cumple y vulnera el Art. 28, inciso c) (elementos esenciales del acto administrativo) de la Ley N° 2341, y el Art. 29 de su Decreto Reglamentario, que se refiere a los requisitos de forma del acto administrativo, expresamente el inciso e) sobre la individualización y firma del servidor público interviniente.

Que, en fecha 25 de julio de 2012, la Comisión de Calificación del proceso de contratación citado, emite el Informe Técnico DAF 0090/2012, en el cual se señala:

- Que el Artículo 49 parágrafo III del Decreto Supremo No. 0181 establece que: *"Toda publicación que se realice en el SICOES se constituye en la documentación oficial del proceso de contratación"*, por lo tanto la Comisión de Calificación en cumplimiento a lo establecido en el inciso j) del artículo 43 del Decreto Supremo N° 0181 que establece que se encuentran impedidos de participar en los procesos de contratación *"Los proveedores, contratistas y consultores con los que se hubiese resuelto el contrato por causas atribuibles a estos causando daño al Estado, no podrán participar hasta tres (3) años después de la fecha de la Resolución, conforme a la información registrada por la entidad en el SICOES"*, la Comisión de Calificación verificó la información registrada en el SICOES", con el fin de determinar si los proponentes participantes se encontraban impedidos de participar en el proceso de contratación, obteniendo el siguiente resultado:

(...) El proponente **GEOMATIC AND MAPPING SYSTEMS S.R.L.** tiene un (1) contrato resuelto con el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro de fecha 07/02/2012, por causales atribuibles a la empresa por "Incumplimiento en la movilización o iniciación de los servicios de acuerdo a lo ofertado", por lo tanto se encuentra impedido de participar en el proceso de contratación y no se la considera en la evaluación.

- Que, la Carta Notariada de resolución de contrato **GADOR/SDAJ No. 0065/2012**, adjunta al Recurso Administrativo de impugnación interpuesto por la empresa, no se encuentra publicada en el SICOES, por lo tanto la comisión de calificación no cuenta con mayor información y argumentos valederos para no considerar a esta empresa como impedida en participar en el proceso de contratación. Asimismo, los documentos e información valedera para la Comisión son los registrados y publicados en el SICOES y mientras esta información se encuentre publicada se considera la información oficial del proceso de contratación.
- Que, la Comisión de Calificación ratifica mediante el Informe Técnico citado su posición y recomendación respecto a que la empresa se encuentra impedida en participar en el proceso de contratación.
- Aclara que la última hoja de la copia de la Resolución Administrativa de Declaratoria Desierta ANH No. DJ 1738/2012, con la que se notifico a los proponentes, no se encuentra firmada y menciona a modo de aclaración que la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite cuatro (4) ejemplares de todas sus Resoluciones y Contratos, los cuales se encuentran firmados y archivados, pero se procedió a la publicación de la única copia que no se encontraba firmada. (Cabe aclarar que todas las hojas se encuentran rubricadas por la RPA).

Que, mediante Informe Legal DJ 1354/2012, de fecha 26 de julio de 2012, se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ANH, lo siguiente:

1. Instruir al amparo del Artículo 36 de la Ley N° 2341, se proceda a la anulabilidad del acto administrativo de notificación a los proponentes con la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1738/2012, de fecha 11 de julio de 2012, al carecer la copia de

- la Resolución notificada, de un requisito formal indispensable como la firma del servidor público interviniente, es decir la firma de la RPA, hecho que vulnera el Artículo 29 de Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto Supremo N° 27113;
2. Instruya posteriormente a la Dirección de Administración y Finanzas al amparo del Artículo 31 de la Ley N° 2341, se corrija el error material, que existe en la copia de la Resolución Administrativa ANH No. DJ 1738/2012, de fecha 11 de julio de 2012, es decir se proceda a la firma por parte del servidor público interviniente, es decir de la RPA, hecho que no altera sustancialmente la Resolución citada; una vez corregido el error material en la Resolución citada, se instruya su correcta notificación, hecho que abrirá el plazo legal correspondiente para interponer los recursos administrativos contra la misma.
  3. La Resolución Administrativa ANH No. DJ 1738/2012, de fecha 11 de julio de 2012, al ser notificada y publicada sin la firma de la RPA, legalmente carece de efecto, por lo tanto no corren los términos para interponer el recurso contra la misma, de acuerdo al párrafo I del Artículo 37 del D.S. N° 27113, motivo por el que no corresponde responder sobre el Recurso interpuesto, por la empresa GEOMATIC & MAPPING SYSTEMS S.R.L.,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 0181 de NB-SABS señala los requisitos para la presentación del Recurso Administrativo de Impugnación, y dice:

*I. El Recurso Administrativo de Impugnación será interpuesto ante el RPC o RPA que emitió la Resolución objeto de la impugnación, en el plazo perentorio, fatal e improrrogable de tres (3) días computables a partir de la fecha de publicación de la Resolución Impugnable en el SICOES.*

*Si el Recurso Administrativo de Impugnación es interpuesto fuera del plazo, no será considerado para el trámite del Recurso Administrativo de Impugnación y será devuelto por el RPC o RPA al proponente.*

*II. El recurrente adjuntará una garantía que deberá expresar su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata, que de acuerdo con su elección, podrá ser: Boleta de Garantía y Boleta de Garantía a Primer Requerimiento, emitida a favor de la entidad convocante, en la moneda establecida para la contratación y con vigencia de treinta (30) días calendario desde la fecha de la interposición del Recurso Administrativo de Impugnación.*

Que, analizado detenidamente el documento de la impugnación fue presentado al RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN en la Modalidad ANPE por **JULIO CESAR ECHEVERRIA HINOJOSA** en Representación de la empresa **GEOMATIC & MAPPING SYSTEMS S.R.L.**, como señala la norma.

Que, las entidades públicas tienen las funciones y responsabilidades de Cumplir y hacer cumplir las presentes NB-SABS y su reglamentación, Registrar obligatoriamente en el SICOES, la información establecida en las presentes NB-SABS, utilizando los programas o formularios definidos por el Órgano Rector para el efecto.

Que, las Notificaciones para efecto de las presentes NB-SABS, serán realizadas vía correo electrónico y/o fax y a través del SICOES, en el plazo máximo de dos (2) días a partir de la fecha de emisión de la Resolución Impugnable.

Que, la copia que se publicó y notifico de la Resolución Administrativa ANH No. DJ 1738/2012 de fecha 11 de julio de 2012, de Declaratoria Desierta, carece de un elemento esencial de forma que debe contener todo acto administrativo, "la firma del servidor público interviniente", hecho que vulnera el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 27113.

Que, la Resolución citada, al ser notificada y publicada sin la firma de la RPA, legalmente carece de efecto, por lo tanto no corren los términos para interponer el recurso contra la misma, de acuerdo al párrafo I del Artículo 37 del D.S. N° 27113.

**POR TANTO:**

El Ing. Gary Andrés Medrano Villamor, como Máxima Autoridad Ejecutiva Interina de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por imperio del Decreto Supremo No. 0181 y estando en tiempo hábil para resolver el Recurso Administrativo de Impugnación interpuesto contra la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1738/2012, de fecha 11 de julio de 2012.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Anular el acto administrativo de notificación a los proponentes con la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1738/2012, de fecha 11 de julio de 2012, al carecer la copia de la Resolución notificada, de un requisito formal indispensable como la firma del servidor público interviniente, es decir la firma de la RPA, hecho que vulnera el Artículo 29 de Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto Supremo N° 27113;

**SEGUNDO.-** Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas al amparo del Artículo 31 de la Ley N° 2341, se corrija el error material, que existe en la copia de la Resolución Administrativa ANH No. DJ 1738/2012, de fecha 11 de julio de 2012, es decir se proceda a la firma por parte del servidor público interviniente - RPA, hecho que no altera su contenido; una vez corregido el error material en la Resolución citada, se proceda a su correcta notificación, hecho que abrirá el plazo legal correspondiente para interponer los recursos administrativos contra la misma.

**TERCERO.-** Se hace conocer al recurrente que se salva su derecho a interponer los recursos que le asiste la Ley, una vez publicada y notificada la Resolución con la firma de la RPA, en conformidad al párrafo I del Artículo 37 del D.S. N° 27113.

**CUARTO.-** Notifíquese con la presente resolución Administrativa a las empresas que presentaron sus propuestas dentro del proceso de Contratación con código interno **ANH-DPDI-ANPE-SCP-P-N° 044/2012-1C**, referente a la **"CONSULTORIA POR PRODUCTO PARA DETERMINAR LA POSICIÓN GEOGRÁFICA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE VENTA DE HIDROCARBUROS AL INTERIOR DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA" – PRIMERA CONVOCATORIA - SEGUNDA PUBLICACIÓN**, con número de **CUCE: 12-0207-04-309873-1-2**.

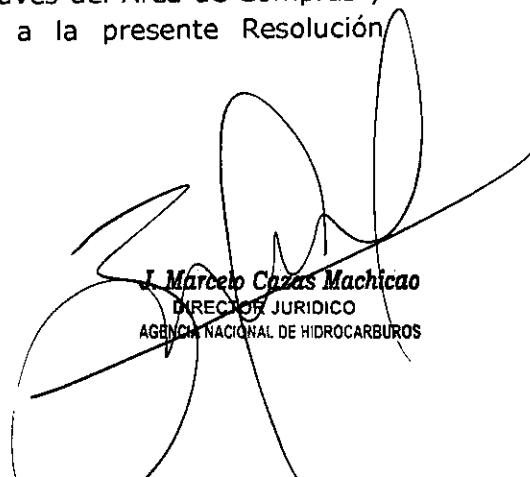
**QUINTO.-** La Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Compras y Contrataciones es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



J. Marcelo Cuzas Machicao  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS